

**Consejo de Derechos Humanos****50º período de sesiones**

13 de junio a 8 de julio de 2022

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo****Trata de personas en el sector agrícola: diligencia debida  
en materia de derechos humanos y desarrollo sostenible****Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas,  
especialmente mujeres y niños, Siobhán Mullally***Resumen*

El presente informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Siobhán Mullally, fue elaborado en cumplimiento de la resolución 44/4 del Consejo de Derechos Humanos.

La trata de personas, que se caracteriza por un alto grado de empleo informal y por una escasa vigilancia y protección, sigue siendo un problema grave en el sector agrícola y afecta tanto a adultos como a niños. Los trabajadores temporales, estacionales y migrantes están poco protegidos y siguen expuestos al riesgo de ser explotados. La discriminación por motivos de raza, origen étnico, situación migratoria, género y discapacidad crea condiciones propicias para que la trata se lleve a cabo con impunidad. Las políticas migratorias restrictivas persisten, pese a la demanda de trabajadores agrícolas. Aunque durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) se consideró “esenciales” a los trabajadores agrícolas, no se mejoró su protección ni se abrieron más vías para la migración segura. El trabajo infantil sigue siendo frecuente en el sector agrícola, y los riesgos de trata siguen siendo importantes tanto para los niños como para las niñas. El aumento de los agronegocios y el poder de las empresas, sumados a la velocidad con que avanza el cambio climático, han exacerbado aún más el riesgo de trata de personas. La agricultura, en particular la intensiva, está contribuyendo negativamente al cambio climático, lo que refleja la relación más amplia entre la trata de personas, la degradación ambiental, la pérdida de biodiversidad y la crisis climática. Las desigualdades con respecto a la tierra, que afectan especialmente a las mujeres y las niñas, siguen siendo una de las causas principales de la explotación, incluida la trata con fines de trabajo forzoso. Estas desigualdades —vinculadas a los legados del colonialismo, los conflictos, las estructuras patriarcales de la familia y el Estado, y la discriminación racial— se ven agravadas por el crecimiento de los modelos de agricultura industrial a gran escala y por la limitada aplicación del derecho internacional de los derechos humanos y de las normas laborales. En el presente informe se examina la persistencia de la trata de personas en el sector agrícola, en particular con fines de trabajo forzoso. En el informe, la Relatora Especial destaca la importancia de adoptar medidas



obligatorias de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente para combatir la trata de personas en el sector agrícola a fin de alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible.

## I. Introducción

1. El sector de la agricultura emplea a alrededor del 28 % del total de la fuerza de trabajo a nivel mundial, cifra que alcanza aproximadamente el 60 % en los países de ingresos bajos<sup>1</sup>. El excepcionalismo, que siendo habitual en el sector agrícola, limita los derechos de los trabajadores a la libertad de asociación y a la organización colectiva, así como el respeto de los derechos laborales. El sector agrícola se caracteriza por un alto nivel de empleo informal, lo que incrementa el riesgo de explotación. Los defensores de los derechos humanos, los comités y asociaciones de trabajadores, las organizaciones no gubernamentales y los sindicatos que luchan por una mayor protección de los trabajadores agrícolas reciben poco apoyo y suelen ser objeto de represalias. La Relatora Especial, Siobhán Mullally, recuerda la observación general núm. 23 (2016) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, en la que se reconoce que los trabajadores agrícolas a menudo se enfrentan a graves desventajas socioeconómicas, el trabajo forzoso, la inseguridad de los ingresos y la falta de acceso a los servicios básicos. La trata de personas en el sector agrícola pone de relieve las intersecciones de la discriminación por motivos de raza, origen étnico y género, dado que afecta a los pueblos indígenas, los refugiados, los apátridas, los migrantes y las minorías, a los que los Estados y los agentes no estatales suelen excluir de la igual protección de la ley.

## II. Discriminación interseccional

2. La incidencia del trabajo forzoso, incluida la trata con fines de trabajo forzoso en la agricultura, está vinculada a la discriminación sistémica contra las tribus y castas “desfavorecidas”, los pueblos indígenas, las minorías, y las personas afrodescendientes y/o descendientes de esclavos<sup>2</sup>. La discriminación en razón de la situación migratoria de los trabajadores y sus familias da lugar a situaciones de vulnerabilidad que favorecen la trata<sup>3</sup>. En el histórico caso *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*<sup>4</sup>, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que se había violado la prohibición de discriminación y concluyó que el hecho de no haber garantizado la protección de los trabajadores estaba relacionado con una preconcepción de las condiciones a las que podrían estar sometidos normalmente los trabajadores de las haciendas del norte y el noreste del Brasil. Se llegó a la conclusión de que esa preconcepción era discriminatoria y afectaba concretamente a la actuación de las autoridades, limitando la posibilidad de imponer sanciones o de actuar con la diligencia debida para prevenir la trata de personas. En el caso, se documentaban ampliamente la evolución histórica del fenómeno de la esclavitud en el Brasil, en particular en las zonas rurales, y las continuas violaciones de los derechos humanos denunciadas por la Comisión Pastoral de la Tierra (*Comissão Pastoral da Terra*) y por otras organizaciones en relación con el “trabajo esclavo” en el norte y el noreste del país, y más concretamente en la Hacienda Brasil Verde. En Asia Meridional, las formas de servidumbre tradicionales basadas en la casta suelen convivir con las formas modernas de trabajo en régimen de servidumbre por deudas, mediante contratos y por conducto de intermediarios, en las comunidades agrícolas<sup>5</sup>. Las estrategias de adaptación en el contexto del cambio climático, entre ellas la migración, pueden llevar a las comunidades agrícolas marginadas a situaciones de trabajo en régimen de servidumbre por deudas<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Global Report on Trafficking in Persons 2020* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: E.20.IV.3), pág. 101.

<sup>2</sup> J. Raj, “The hidden injuries of caste: south Indian tea workers and economic crisis”, *Beyond Trafficking and Slavery* (2015); y Verité, *Labour and Human Rights Risk Analysis of Ecuador’s Palm Oil Sector* (2016).

<sup>3</sup> K. E. Bravo, “Legal constructions of personhood: their nexus with the trafficking of human beings”, in *Bullying: an Assault on Human Dignity* (Brill, 2012), pág. 467.

<sup>4</sup> Sentencia, 20 de octubre de 2016.

<sup>5</sup> Doreen Boyd y otros, “Modern slavery, environmental destruction and climate change: fisheries, field, forests and factories” (University of Nottingham Rights Lab, 2019), pág. 18.

<sup>6</sup> *Ibid.*

3. A la Relatora Especial le preocupa que, debido a la naturaleza informal y aislada del trabajo agrícola, los refugiados y los desplazados internos también puedan correr un riesgo especial de ser víctimas de la trata con fines de trabajo forzoso<sup>7</sup>. Los refugiados no siempre tienen derecho a trabajar, lo que limita sus opciones de empleo al sector informal, como el sector de los jornaleros en la agricultura. Los migrantes en situación irregular corren un riesgo considerable de ser víctimas de la trata. Dado que el sector informal no está regulado, los empleadores y los agentes de contratación pueden contratar impunemente a refugiados de forma fraudulenta. La Relatora Especial pone de relieve casos de servidumbre por deudas entre las comunidades de refugiados, en particular en el sector agrícola; estas deudas pueden contraerse para cubrir los costos de la migración, las comisiones de contratación o las cantidades debidas al empleador en concepto de gastos de alojamiento, manutención o herramientas utilizadas para el trabajo<sup>8</sup>. El aumento de las migraciones y los desplazamientos relacionados con el cambio climático puede conllevar un incremento del número de personas en riesgo de trata con fines de trabajo forzoso.

## A. Igualdad de género y derechos de la mujer

4. La Relatora Especial subraya que la desigualdad de género en la propiedad de la tierra y en la seguridad de la tenencia contribuye a la pobreza, la dependencia y el riesgo de violencia, incluida la trata de mujeres y niñas con fines de explotación en todas sus formas, en particular el trabajo forzoso, la explotación sexual y el matrimonio forzado. El imperativo de dar respuesta al problema de la desigualdad de género en la propiedad de la tierra, el control de los recursos naturales y la seguridad de la tenencia está reconocido en las metas 1.4 y 5.a de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que exigen reformas para garantizar que las mujeres tengan acceso, en condiciones de igualdad, a la propiedad y el control de la tierra y otros bienes, así como a los recursos naturales<sup>9</sup>. La presencia abrumadora de mujeres en muchas actividades basadas en la tierra, entre ellas la agricultura, pone de relieve la necesidad urgente de adoptar medidas para promover la igualdad de género y prevenir de forma efectiva la trata de personas<sup>10</sup>.

5. Si bien no se dispone de muchos datos precisos, se calcula que las mujeres representan, de media, menos del 20 % de los propietarios de tierras en el mundo, pero constituyen aproximadamente el 43 % de la fuerza de trabajo agrícola<sup>11</sup>. Se estima que, en Asia Meridional y África Subsahariana, más del 60 % de las mujeres que trabajan se dedican a la agricultura, principalmente a labores que requieren mucho tiempo y mano de obra y ofrecen salarios bajos y una protección social deficiente. Con demasiada frecuencia, las políticas y los programas sobre agricultura climáticamente inteligente no abordan la desigualdad de género en la seguridad de la tenencia de la tierra y el control de los recursos naturales, lo que refuerza la situación de desventaja en que se encuentran las mujeres, aumenta los riesgos de explotación y limita la eficacia de las políticas de lucha contra la trata<sup>12</sup>.

<sup>7</sup> Comunicación del Solidarity Centre (Jordania) sobre los trabajadores migrantes en el sector agrícola. Todas las comunicaciones recibidas para el presente informe pueden consultarse en <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/calls-input/call-inputs-trafficking-persons-agricultural-sector>.

<sup>8</sup> Verité, y Tent Partnership for Refugees, *Combating Forced and Child Labour of Refugees in Global Supply Chains: the Role of Responsible Sourcing* (2021), págs. 18 a 30.

<sup>9</sup> Véase Robert Ndugwa, Everlyne Nairesiae y Oumar Sylla, "Improving access to women's land rights data for policy decisions: lessons learnt and opportunities linked to the Sustainable Development Goals", documento presentado en el 62º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (2018).

<sup>10</sup> Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, *Climate Change and Land* (2019), pág. 677.

<sup>11</sup> Véase Grupo de Trabajo sobre la discriminación de las mujeres y niñas (2017), <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WG/Womenslandright.pdf>.

<sup>12</sup> S. Nelson y S. Huyer, "A gender-responsive approach to climate-smart agriculture: evidence and guidance for practitioners", Practice Brief (FAO, Grupo Consultivo sobre Investigaciones Agrícolas Internacionales y Programa de Investigación sobre Cambio Climático, Agricultura y Seguridad Alimentaria, 2016).

6. La Relatora Especial recuerda el artículo 14 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la recomendación general núm. 34 (2016) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre los derechos de las mujeres rurales, que pone de relieve las desventajas y los riesgos específicos a los que se enfrentan muchas mujeres de zonas rurales, entre ellas las trabajadoras migrantes de zonas rurales, derivados de las deficiencias en la protección que ofrecen las leyes y en la aplicación de estas y del acceso limitado a la protección social. Las mujeres de las zonas rurales desempeñan con mayor frecuencia trabajos inseguros, peligrosos, mal remunerados y no cubiertos por la protección social. Es menos probable que hayan recibido educación y corren mayor riesgo de ser víctimas de la trata y el trabajo forzoso, así como el matrimonio infantil y/o forzado y otras prácticas nocivas (párr. 5).

7. Las comunicaciones recibidas por la Relatora Especial durante la preparación del presente informe ponen de relieve los efectos negativos de los estereotipos de género discriminatorios en las trabajadoras agrícolas migrantes, así como el riesgo más elevado de trata con fines de trabajo forzoso<sup>13</sup>. Algunas prácticas, como la de pagar el salario al varón y cabeza de familia cuando varios miembros de la familia están empleados como trabajadores agrícolas, aumentan el aislamiento y la dependencia de las trabajadoras migrantes, así como su vulnerabilidad a la explotación<sup>14</sup>. En la agricultura, suele haber más demanda de mujeres para el trabajo estacional, ya que se supone que es más probable que estas regresen a sus países de origen, se quejen menos de las condiciones de trabajo y sean más vulnerables a las amenazas de represalias contra los miembros de su familia. Las deficiencias en materia de asistencia y protección, así como de prevención de la trata, son todavía más importantes cuando el trabajo agrícola de las mujeres es invisible<sup>15</sup>. Esta invisibilidad aumenta las probabilidades de que no se identifique a las mujeres como víctimas de la trata o como personas expuestas al riesgo de trata, lo que da lugar a que se sigan cometiendo con impunidad el delito y la grave violación de los derechos humanos que es la trata<sup>16</sup>.

8. Las comunicaciones recibidas por la Relatora Especial destacan los riesgos específicos de acoso sexual, violencia sexual y trata con fines de trabajo forzoso que corren las trabajadoras agrícolas migrantes. La Relatora Especial está sumamente preocupada por la información de que las mujeres víctimas de trata con fines de trabajo forzoso en el sector agrícola no suelen tener acceso a agua ni a instalaciones sanitarias, están frecuentemente expuestas al riesgo de violencia sexual y no tienen acceso a servicios de salud sexual y reproductiva ni a medidas de asistencia y protección. Asimismo, sigue preocupada por la escasa atención que prestan los tribunales y los fiscales a las intersecciones de la trata con fines de trabajo forzoso y la violencia sexual de que son objeto las mujeres, lo cual incluye la trata con fines de explotación sexual.

## B. Derechos de las mujeres indígenas

9. Las mujeres y las niñas indígenas pueden correr un mayor riesgo de trata, debido a las intersecciones entre la discriminación y la violencia, por motivos de género, raza y origen étnico, origen indígena y pobreza. Las comunicaciones recibidas por la Relatora Especial para el presente informe documentan los riesgos específicos que corren las mujeres indígenas refugiadas y migrantes, que se ven exacerbados por las barreras lingüísticas y la falta de acceso a información sobre sus derechos y a asistencia jurídica. A la Relatora Especial le preocupa que la discriminación contra las mujeres y las niñas indígenas, incluidos los estereotipos y las prácticas discriminatorias, incrementa en gran medida el riesgo de trata y limite el acceso de las mujeres indígenas que son víctimas de la trata a la protección. Estos riesgos suscitan una preocupación particular en el sector agrícola, habida cuenta del impacto de la expansión de los agronegocios en los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras y a la propiedad colectiva. La Relatora Especial recuerda que, en su recomendación general

<sup>13</sup> Comunicación de Women's Link Worldwide.

<sup>14</sup> Comunicación del Ministerio Público Fiscal (Argentina).

<sup>15</sup> Comunicaciones del Rights Advice Centre y la Youth Watch Society. Véase también Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Lessons Learned from the Work in Freedom Programme* (Nueva Delhi, 2019), lección 27, pág. 63.

<sup>16</sup> Comunicación de Women's Link Worldwide.

núm. 34 (2016), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer subrayó la importancia de los derechos de las mujeres indígenas a la tierra y la propiedad colectiva, los recursos naturales, el agua, las semillas, los bosques y la pesca (párr. 56). El Comité, en su proyecto de recomendación general sobre las mujeres indígenas, señaló que la falta de armonización de las leyes y su aplicación ineficaz a nivel nacional y local obstaculizan la aplicación efectiva de esos derechos, lo que aumenta los riesgos de que sean explotadas. La Relatora Especial destaca la discriminación interseccional a la que se enfrentan las mujeres y las niñas indígenas con discapacidad, debido a la falta de accesibilidad y de ajustes razonables y a la falta de medidas inclusivas contra la trata.

### **C. Personas con discapacidad**

10. La Relatora Especial subraya que las personas con discapacidad pueden estar especialmente expuestas a la trata en la agricultura, sector en el que hay pocas inspecciones, vigilancia y control de los derechos de los trabajadores. Subraya también la obligación de los Estados de velar por que las personas con discapacidad tengan acceso a información, asistencia y servicios, y por que se garanticen ajustes razonables en los programas de prevención y protección respecto de la trata. Las personas con discapacidad en entornos institucionales en zonas rurales aisladas pueden estar especialmente expuestas a la trata con fines de trabajo forzoso en el sector agrícola. La discriminación y los estereotipos nocivos también pueden limitar el acceso a las iniciativas de trabajo decente o a la organización colectiva, los comités de trabajadores o los sindicatos, lo que aumenta la vulnerabilidad a la explotación. La Relatora Especial insiste en los riesgos específicos —tanto de trata con fines de trabajo forzoso como de explotación sexual— que corren las mujeres con discapacidad en el sector agrícola.

### **D. Varones víctimas de la trata**

11. Las dimensiones de género de la trata en el sector agrícola limitan asimismo la protección de las víctimas de sexo masculino. Al presuponer que son menos vulnerables, es posible que los hombres y los niños no sean identificados como víctimas de la trata o como personas expuestas al riesgo de trata. Los estereotipos discriminatorios en cuanto al perfil característico de víctima dificultan la detección de las víctimas masculinas de la trata, especialmente cuando hay intersecciones con la discriminación por motivos de raza, origen étnico o situación migratoria<sup>17</sup>.

### **E. Derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero y de las personas con identidades de género diversas**

12. Preocupa también a la Relatora Especial que las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, así como las personas con identidades de género diversas, puedan correr mayor riesgo de trata debido a la discriminación en el acceso a un trabajo decente y a la protección. Las comunicaciones recibidas por la Relatora Especial ponen de relieve el abuso de la situación de vulnerabilidad de los trabajadores estacionales, temporales y migrantes por parte de los empleadores, que amenazan con revelar la identidad de género o la orientación sexual de los trabajadores migrantes a fin de ejercer el control sobre ellas<sup>18</sup>. El acceso de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero víctimas de la trata, o expuestas al riesgo de trata, a la asistencia también puede estar limitado en las zonas rurales y en los entornos agrícolas remotos, donde quizás sea más difícil garantizar la privacidad y la confidencialidad.

<sup>17</sup> N. Magugliani, “(In)Vulnerable masculinities and human trafficking: men, victimhood and access to protection in the United Kingdom”, *Journal of Human Rights Practice* (marzo, 2022).

<sup>18</sup> Comunicación de The Advocates for Human Rights.

### III. Derechos de los trabajadores agrícolas en la migración estacional, temporal y circular

13. La Relatora Especial destaca la continua dependencia del sector agrícola de la migración temporal, estacional y circular. El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular pide a los Estados que elaboren planes de movilidad laboral flexibles, basados en los derechos y con perspectiva de género para los migrantes, en función de las necesidades del mercado de trabajo local y nacional (Objetivo 5). Sin embargo, preocupa a la Relatora Especial que se haya dado prioridad a las necesidades del mercado en lugar de garantizar los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias, entre otras cosas en los procesos de contratación.

14. Las comunicaciones recibidas por la Relatora Especial ponen de relieve el aumento del número de visados temporales expedidos para los trabajadores agrícolas migrantes, que refleja la demanda constante y las necesidades del mercado, pero también las dificultades que enfrentan los trabajadores agrícolas para acceder a una condición de residencia estable, a la ciudadanía o a una protección laboral reforzada<sup>19</sup>. Preocupa a la Relatora Especial la falta de vigilancia y control de los programas de visados temporales, y de los empleadores que participan en ellos. La falta de verificación de los patrocinadores y el escaso seguimiento o inspección de las condiciones de trabajo, así como del cumplimiento de la legislación laboral y del derecho internacional de los derechos humanos, crean importantes riesgos de trata con fines de trabajo forzoso y permiten que dicha trata continúe con impunidad<sup>20</sup>.

15. En la migración estacional, temporal y circular se dan situaciones de trata, entre otras cosas como consecuencia de las deudas contraídas en los procesos de contratación, que conducen a la servidumbre por deudas, la confiscación de pasaportes por parte de los empleadores e intermediarios de la contratación, las amenazas de detención y expulsión de los trabajadores, y el uso de la violencia física. En *Chowdury y otros c. Grecia*<sup>21</sup>, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos destacó la especial vulnerabilidad de los demandantes, todos ellos trabajadores de temporada contratados para trabajar en explotaciones de fresas, que fueron declarados víctimas de la trata. Cabe destacar que, en el párrafo 96 de su sentencia, el Tribunal puso de relieve el abuso de una situación de vulnerabilidad en ese contexto, en particular teniendo en cuenta la situación migratoria irregular de los trabajadores, y concluyó que “cuando un empleador abusa de su poder o se aprovecha de la vulnerabilidad de sus trabajadores para explotarlos, estos no se ofrecen voluntariamente para trabajar. El consentimiento previo de la víctima no es suficiente para excluir la calificación de trabajo forzoso”.

16. La Relatora Especial señala que los riesgos que enfrentan los trabajadores migrantes en el contexto de la migración temporal, estacional y circular no se limitan a una única región geográfica. Los regímenes de visados establecidos por los Estados siguen poniendo a los trabajadores migrantes y a sus familias en situaciones precarias. El uso de visados sujetos a condiciones, que limitan el derecho de los trabajadores a cambiar de empleador o a buscar empleo en otros sectores, sigue siendo un problema generalizado. El carácter temporal y de corta duración del empleo y la probabilidad de hallarse en una situación migratoria irregular da lugar a un alto riesgo de explotación.

17. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial puso de relieve las condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes titulares de visados temporales y visados de refugio seguro, y señaló que estos trabajadores, debido a que dependían en gran medida

<sup>19</sup> En su comunicación, Polaris informó de que, según las cifras de la Oficina de Certificación de la Mano de Obra Extranjera del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, en el ejercicio económico de 2021 se certificaron más de 317.619 visados H-2A, lo que representa un aumento del 13 % en el número total de visados certificados respecto del ejercicio económico de 2020 y un aumento del 17 % en el número total de solicitudes de mano de obra.

<sup>20</sup> Comunicaciones de Focus on Labour Exploitation (FLEX) y The Advocates for Human Rights; Polaris, “Recruitment, human trafficking, and temporary visa workers” (2021); Focus on Labour Exploitation y Fife Migrants Forum, *Assessment of the Risks of Human Trafficking for Forced Labour on the UK Seasonal Workers Pilot* (Londres, 2021).

<sup>21</sup> Demanda núm. 21884/15, sentencia de 30 de junio de 2017.

de sus empleadores y a la falta de conocimientos sobre sus derechos, podían abstenerse de presentar denuncias<sup>22</sup>.

18. La anterior titular del mandato hizo hincapié en las preocupaciones planteadas por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos por el hecho de que los trabajadores migrantes solían mostrarse reacios a denunciar violaciones de las normas laborales, o casos de trata, por temor a que se les denegaran futuras solicitudes de visado<sup>23</sup>. La Relatora Especial vuelve a insistir en la obligación que incumbe a los Estados de garantizar la aplicación efectiva del principio de no penalización de las víctimas de la trata y, como se exige en el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, de ofrecer la posibilidad de denunciar sin temor a ser deportados, detenidos o castigados<sup>24</sup>.

#### IV. Derechos del niño

19. Por su vulnerabilidad específica, los niños están particularmente protegidos en el derecho internacional. Sin embargo, a pesar de esta mayor protección y del compromiso mundial de poner fin al trabajo infantil para 2025, la Relatora Especial está preocupada por el reciente aumento del trabajo infantil, con un incremento estimado de 8,4 millones de niños trabajadores en todo el mundo en los últimos cuatro años<sup>25</sup>. El trabajo agrícola es un punto de entrada reconocido al trabajo infantil, que representa el 76,6 % de todo el trabajo infantil en el grupo de edad de 5 a 11 años y el 75,8 % en el grupo de edad de 12 a 14 años<sup>26</sup>. El impacto de la pandemia de COVID-19, el acceso limitado a la protección social y la falta de acceso a la educación y al trabajo decente para las familias, junto con la pobreza y la desigualdad, han contribuido a este aumento y al retroceso de los escasos avances logrados.

20. A la Relatora Especial le preocupa que en muchas jurisdicciones se apliquen exenciones o excepciones que permiten el trabajo infantil en las explotaciones agrícolas, con el riesgo considerable de crear condiciones propicias para la trata de niños con fines de trabajo forzoso y las violaciones conexas de los derechos humanos<sup>27</sup>. La Relatora Especial hace hincapié en las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos de regular eficazmente las empresas a fin de prevenir la trata de niños y proteger a los niños víctimas de la trata<sup>28</sup>. El Comité de los Derechos del Niño ha subrayado en repetidas ocasiones el impacto de las actividades y las operaciones empresariales en los derechos del niño, por ejemplo cuando las empresas operan en el extranjero en regiones en las que la protección estatal de los derechos del niño es insuficiente<sup>29</sup>. A la Relatora Especial le preocupa que los Estados y las empresas sigan sin garantizar la protección de los niños y la prevención de la trata con fines de trabajo forzoso en los agronegocios y, de manera más general, en el sector agrícola. En repetidas ocasiones se han expresado inquietudes por la persistencia del trabajo infantil en la producción de cacao, por ejemplo, y por los riesgos considerables de trata de niños con fines de trabajo forzoso.

<sup>22</sup> CERD/C/AUS/CO/18-20, párr. 34.

<sup>23</sup> A/HRC/35/37/Add.2, párr. 45. Véanse la comunicación de Polaris sobre la vulnerabilidad de los trabajadores agrícolas migrantes en los Estados Unidos y en México, así como su reseña “Recruitment, human trafficking and temporary visa workers” (2021); y las comunicaciones de Women’s Link Worldwide y Abogadas Sociedad Cooperativa Andaluza.

<sup>24</sup> Resolución 73/195 de la Asamblea General, anexo, párr. 26 e).

<sup>25</sup> OIT y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), <https://www.unicef.org/press-releases/child-labour-rises-160-million-first-increase-two-decades>.

<sup>26</sup> FAO y Alianza para la Protección de la Infancia en la Acción Humanitaria, “Reducing child labour in agriculture in humanitarian contexts”, documento de antecedentes (Roma, FAO, 2021) pág. 6.

<sup>27</sup> Véanse la comunicación de Polaris sobre la vulnerabilidad de los trabajadores agrícolas migrantes en los Estados Unidos y en México, así como su reseña “Recruitment, human trafficking and temporary visa workers” (2021).

<sup>28</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 16 (2013), sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, párr. 9.

<sup>29</sup> *Ibid.*, párr. 11.

21. Varios ejemplos de litigios transnacionales relacionados con denuncias de trata de niños con fines de trabajo forzoso ilustran las inquietudes que plantea la persistencia de las peores formas de trabajo infantil y ponen de relieve los numerosos obstáculos a que deben hacer frente los niños víctimas de esta práctica para obtener una reparación y un acceso efectivo a la justicia. En la causa *Nestlé USA, Inc. v. John Doe I, et al*<sup>30</sup>, los demandantes eran seis nacionales de Malí que alegaban que, en su infancia, habían sido víctimas de la trata en Côte d'Ivoire con fines de trabajo en la producción de cacao. La parte demandada —a saber, Nestlé USA, Inc. y Cargill, Inc., empresas con sede en los Estados Unidos que compran, procesan y venden cacao— no poseían ni explotaban granjas en Côte d'Ivoire, pero sí compraban cacao a las granjas situadas allí, a las que también proporcionaban recursos técnicos y financieros, como formación, fertilizantes, herramientas y dinero en efectivo, a cambio del derecho exclusivo de compra de cacao. Las demandas, que finalmente no prosperaron, se presentaron en virtud de la Ley de Reparación de Agravios a Ciudadanos Extranjeros, una ley del siglo XVIII que permite a los extranjeros entablar demandas ante los tribunales de los Estados Unidos por violaciones graves del derecho internacional. Sin embargo, su limitado ámbito de aplicación, tal como lo interpretó una mayoría del Tribunal, restringía el acceso a cualquier posible resarcimiento que pudiera obtenerse. La causa *Milasi Josiya & 7,262 Others v. British American Tobacco Plc*<sup>31</sup> se inició con las reclamaciones presentadas por 7.263 cultivadores de tabaco de Malawi, entre ellos 4.066 adultos y 3.197 niños<sup>32</sup>. El Tribunal Superior de Inglaterra y Gales señaló que los demandantes procedían en su inmensa mayoría del sur de Malawi y que, al parecer, habían sido víctimas de trata desde sus hogares hasta las explotaciones de tabaco. Entre ellos, había niños con edades comprendidas entre los 3 y los 17 años. Se consideró que los demandantes, que entraban en la categoría de “extrema pobreza”, eran sumamente vulnerables<sup>33</sup>.

22. Preocupan a la Relatora Especial los riesgos que enfrentan los hijos de los trabajadores estacionales, temporales y migrantes, que a menudo no pueden asistir a la escuela con regularidad, carecen de acceso a los servicios de protección infantil o a los servicios sociales y corren un mayor riesgo de explotación. El impacto de la pandemia de COVID-19 aumentó la vulnerabilidad de los niños ante la explotación económica en el sector agrícola. La imposibilidad de acceder a la escuela, la calidad de la escolarización y el costo de las tasas y los recursos escolares, sumados a la necesidad de recibir una formación para mejorar los medios de vida, conforman el complejo panorama del trabajo infantil en el sector del cacao. El cese de los programas de alimentación escolar, como consecuencia del cierre de escuelas, y la falta de acceso a servicios de guardería asequibles tuvo repercusiones en los riesgos de trata de niños<sup>34</sup>.

23. La Relatora Especial destaca los riesgos particulares que pueden correr los niños refugiados y migrantes no acompañados o separados, que pueden ser reclutados para trabajos agrícolas y tienen más probabilidades de ser víctimas de la trata con fines de trabajo forzoso. Los niños que se encuentran en entornos institucionales, separados de sus familias o de sus cuidadores, también pueden correr un mayor riesgo, especialmente en las zonas rurales.

24. La Relatora Especial destaca el riesgo particular de trata de niños en contextos humanitarios, ya sea en situaciones de conflicto, de desplazamiento forzado o de desastre<sup>35</sup>. Estos riesgos son especialmente frecuentes en la agricultura, ya que los contextos humanitarios pueden abarcar una crisis de la cadena alimentaria, un conflicto violento o un desastre natural. Con el desplazamiento de las familias, la pérdida de los medios de subsistencia y la interrupción de la escolarización, el acceso limitado a la protección social o a las redes de apoyo familiar, se multiplican los riesgos del trabajo infantil en la agricultura, incluidos los riesgos específicos de la trata de niños. Las malas cosechas aumentan la probabilidad de que se necesite a niños para apoyar la producción y la renta de los hogares.

<sup>30</sup> Tribunal Supremo de los Estados Unidos, causas núms. 19-416 y 19-453, sentencia de 17 de junio de 2021, 593 U. S. (2021).

<sup>31</sup> Tribunal Superior de Justicia, Queens Bench Division, causa núm. QB-2020-004542, 25 de junio de 2021 ([2021] EWHC 1743 (QB)).

<sup>32</sup> *Ibid.*

<sup>33</sup> Comunicaciones del Rights Advice Centre y la Youth Watch Society.

<sup>34</sup> Comunicación del Centro de Investigación sobre Políticas de la Universidad de las Naciones Unidas.

<sup>35</sup> FAO y Alianza para la Protección de la Infancia en la Acción Humanitaria (2021).

Los efectos del cambio climático pueden exacerbar las vulnerabilidades existentes y aumentar los riesgos de trata de niños. Las comunidades que se están recuperando de los impactos de fenómenos debidos al clima, como las sequías y las inundaciones, pueden recurrir al trabajo infantil como mecanismo de afrontamiento. A la Relatora Especial le preocupa que en los contextos humanitarios quizás no se preste la atención necesaria a los complejos riesgos de la trata de niños en la agricultura.

## V. Contratación ética y justa de trabajadores

25. A la Relatora Especial le preocupa que las prácticas de contratación en el sector agrícola, en particular de trabajadores estacionales, temporales y migrantes, contribuyan a aumentar el riesgo de trata con fines de trabajo forzoso. A pesar de los importantes esfuerzos normativos para regular a los intermediarios de la contratación y garantizar que sean los agentes de contratación y los empleadores quienes corran con las comisiones de contratación y otros gastos conexos, los procesos de contratación en el sector agrícola suelen conllevar el pago de importantes comisiones de contratación, tasas administrativas y gastos de visado y viaje<sup>36</sup>, lo que a menudo conduce a situaciones de servidumbre por deudas<sup>37</sup>. Las comunicaciones recibidas por la Relatora Especial indican que el alto grado de informalidad en la agricultura permite que intermediarios de la contratación que no están registrados ni tienen licencia, entre ellos enganchadores y capataces, operen con poca supervisión<sup>38</sup>. Es bastante habitual que las víctimas de la trata, o las antiguas víctimas, se conviertan en intermediarios, especialmente cuando se ha dado una situación de servidumbre por deudas. En estos contextos, puede aplicarse el principio de no penalización<sup>39</sup>.

26. En el caso de la Hacienda Brasil Verde, la Corte Interamericana de Derechos Humanos puso de relieve que se reclutaba a trabajadores a través de “fraudes y engaños”, lo que condujo a una situación de servidumbre por deudas. Los trabajadores no tenían perspectivas de salir de esa situación, debido al miedo a las represalias, la violencia física y la presencia de guardias armados. Como señaló el Tribunal (párr. 303), esas condiciones se veían agravadas por la situación de vulnerabilidad de los trabajadores, que en su mayoría eran analfabetos, procedían de una región distante del país, no conocían los alrededores de la Hacienda Brasil Verde y estaban sometidos a condiciones de vida inhumanas.

27. Las complejas redes de reclutadores, patronos y subcontratistas constituyen otro obstáculo más a la investigación y el enjuiciamiento efectivos de los responsables de la trata con fines de trabajo forzoso<sup>40</sup>, al igual que la limitada cooperación internacional para la investigación de la trata con fines de trabajo forzoso<sup>41</sup>. Si bien la legislación nacional de muchas jurisdicciones reconoce la responsabilidad conjunta y solidaria de los agentes de contratación y los empleadores con respecto de los trabajadores, en la práctica, el acceso a las vías de recurso dependerá de la administración efectiva de la justicia y de la capacidad de los trabajadores (tanto *de iure* como *de facto*) para exigir su aplicación<sup>42</sup>.

28. La Relatora Especial destaca la importancia de tomar medidas para la consecución del Objetivo 6 del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, estableciendo mecanismos obligatorios y aplicables para regular y vigilar efectivamente el sector de la

<sup>36</sup> Véanse Polaris (2021); y OIT, *Principios generales y directrices para la contratación equitativa y Definición de las comisiones de contratación y los gastos conexos* (Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 2019).

<sup>37</sup> Véase Polaris (2021).

<sup>38</sup> Comunicación de Líbera. Véase <https://www.ciperchile.cl/2021/09/28/fiscalia-investiga-denuncia-de-trabajo-forzado-masivo-de-inmigrantes-en-cosecha-de-arandanos-y-mandarinas/>.

<sup>39</sup> A/HRC/47/34, secc. IV.B, “Recomendaciones”, párrs. 55 y 57.

<sup>40</sup> Comunicaciones de The Advocates for Human Rights, Human Trafficking Institute, Polaris y otros.

<sup>41</sup> Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *Severe Labour Exploitation: Workers Moving within or into the European Union* (Viena, 2015), pág. 32; y OIT, *Recruitment Fees and Related Costs: What Migrant Workers from Cambodia, the Lao People’s Democratic Republic and Myanmar Pay to Work in Thailand* (Bangkok, Oficina Regional de la OIT para Asia y el Pacífico, 2020), pág. 20.

<sup>42</sup> Comunicación de los Relatores Especiales a Guatemala, en relación con la situación de los trabajadores en el sector del aceite de palma en Guatemala (GTM 3/2020).

contratación. Subraya el papel que pueden desempeñar potencialmente las plataformas digitales de contratación para garantizar una contratación justa y evitar la trata con fines de trabajo forzoso. Las tecnologías digitales pueden utilizarse para promover el cumplimiento de las normas laborales y de derechos humanos. Sin embargo, la Relatora Especial insiste en que los Estados deben esforzarse más para garantizar que las iniciativas sobre contratación equitativa lleguen a los trabajadores empleados en el sector agrícola, que a menudo se consideran “poco cualificados” o “no cualificados” y quedan fuera del alcance de las iniciativas patrocinadas por el Estado<sup>43</sup>.

## VI. Limitaciones del cumplimiento y la aplicación de la legislación laboral en la agricultura

29. A la Relatora Especial le preocupa que, a pesar de la adopción de normas laborales internacionales y de leyes nacionales, la vigilancia y el respeto de los derechos de los trabajadores agrícolas sigan siendo deficientes, lo que aumenta los riesgos de trata de personas<sup>44</sup>. En muchos países, la agricultura queda fuera del ámbito de aplicación de la legislación laboral y, si esta abarca la agricultura, suele haber quedado obsoleta; asimismo, el mandato de los inspectores de trabajo, cuando hay, es limitado.

30. La Relatora Especial recalca que la identificación y la protección de las víctimas de la trata, al igual que la prevención de la trata, es una obligación positiva que incumbe a los Estados. Aunque el carácter remoto y aislado de las labores agrícolas puede plantear desafíos adicionales, para prevenir la trata de forma efectiva es necesario asignar recursos humanos y financieros suficientes a los inspectores de trabajo y las fuerzas del orden, a fin de que puedan cumplir estas obligaciones. Preocupa a la Relatora Especial que, si bien se han tomado numerosas medidas para reforzar la capacidad de las inspecciones de trabajo gracias al establecimiento de normas, la elaboración de buenas prácticas y la formación, su impacto en las zonas rurales es limitado, y siguen cometiéndose vulneraciones con impunidad<sup>45</sup>. Las inspecciones no anunciadas siguen siendo escasas y poco frecuentes, y la persistencia de la corrupción sigue limitando su eficacia. A la Relatora Especial le preocupa que los inspectores de trabajo puedan no tener el mandato de identificar a las víctimas de la trata con fines de trabajo forzoso. En ocasiones, se da prioridad a la aplicación de las leyes de inmigración, y el principio de no penalización de las víctimas de la trata, incluso en el caso de delitos relacionados con la situación migratoria, no se aplica ni se entiende. A la Relatora Especial le preocupa especialmente el impacto de la pandemia de COVID-19 en las inspecciones de trabajo, que en muchos países se redujeron considerablemente o se suspendieron.

31. La Relatora Especial señala la importancia de la aplicación del Convenio sobre la Inspección del Trabajo (Agricultura), 1969 (núm. 129), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29). Pese a que se ha reconocido la necesidad urgente de garantizar la cobertura y la aplicación de la legislación de prevención de la trata con fines de trabajo forzoso a todos los trabajadores y sectores, así como de reforzar los servicios de inspección laboral, todavía subsisten numerosas lagunas. Estas reflejan un fracaso de las políticas y de la voluntad política.

32. El carácter informal de gran parte del trabajo en el sector agrícola, la persistencia del trabajo no declarado y la falta de claridad sobre el estatus de las relaciones laborales dificultan aún más la aplicación de la legislación laboral, lo que aumenta los riesgos de explotación y limita la identificación y la protección de las víctimas de la trata. A la Relatora Especial le preocupa que siga habiendo pocas investigaciones y enjuiciamientos por casos de trata con fines de trabajo forzoso en el sector agrícola, de lo que se desprende que sigue sin reconocerse la gravedad de las violaciones de los derechos humanos que se cometen o del delito. El escaso conocimiento que tienen las fuerzas del orden, los tribunales y los juzgados acerca de los

<sup>43</sup> OIT y Organización Internacional para las Migraciones (OIM), *Promoting Fair and Ethical Recruitment in a Digital World* (Ginebra, 2021).

<sup>44</sup> Comunicaciones de The Advocates for Human Rights y del Institute for Migrants Rights, Facultad de Derecho de Cornell.

<sup>45</sup> Comunicaciones de Libera, el Solidarity Centre y el Human Trafficking Institute.

diversos indicadores del trabajo forzoso también limita la eficacia de las investigaciones y los enjuiciamientos.

33. La Relatora Especial pone de relieve la persistencia de actitudes discriminatorias en las fuerzas del orden, entre otras cosas por motivos de raza y origen étnico, situación migratoria, género y discapacidad. La discriminación, el estigma y los estereotipos nocivos limitan la aplicación y el cumplimiento de la legislación laboral y la identificación de las víctimas de la trata o de las personas expuestas al riesgo de trata, creando un clima de impunidad para los responsables de la trata y dejando a las víctimas sin asistencia ni protección<sup>46</sup>.

## VII. Diligencia debida en materia de derechos humanos: lucha contra la trata de personas en las cadenas de suministro

34. Si bien se han adoptado medidas importantes para eliminar la trata de personas en las cadenas de suministro del sector agrícola, estas han tenido un impacto limitado, pues dependen demasiado de la regulación voluntaria, no son vinculantes y su aplicación es deficiente. La Relatora Especial subraya la necesidad urgente de dar respuesta al problema de la trata de personas mediante el refuerzo de la regulación de los derechos laborales y los derechos humanos en las cadenas de suministro. Hasta la fecha se han adoptado diversas medidas, pero siguen teniendo un impacto limitado en el sector agrícola. Entre estas medidas figuran los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”<sup>47</sup>, la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la OIT<sup>48</sup> y las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales<sup>49</sup>.

35. Los problemas de los esfuerzos de regulación anteriores son bien conocidos. La Relatora Especial hace hincapié en que las iniciativas para combatir la trata de personas con fines de trabajo forzoso en las cadenas mundiales de suministro seguirán siendo insuficientes, a menos que dejen de limitarse a los proveedores inmediatos y abarquen a los actores que operan en todos los niveles, y en particular a los que se encuentran en niveles superiores de las cadenas mundiales de suministro. Como se ha documentado en numerosas ocasiones, la trata de personas “constituye un problema que afecta a toda la cadena de suministro”<sup>50</sup>. Las propuestas actuales para reforzar las obligaciones de diligencia debida de las empresas son bienvenidas, pero no garantizan la protección efectiva de los derechos humanos de las víctimas de la trata ni la adopción de medidas de prevención eficaces para combatir esta práctica.

36. Las cadenas de suministro agrícola abarcan los sectores correspondientes a las fases iniciales y a las fases finales, desde el suministro de insumos agrícolas (como semillas, fertilizantes, plaguicidas, piensos, medicamentos o equipos) hasta la producción, la manipulación, la poscosecha, el procesamiento, el transporte, la mercadotecnia, la distribución y la venta al por menor<sup>51</sup>. Habida cuenta de los cambios considerables en nuestro sistema alimentario mundial, la vigilancia de los derechos humanos en las cadenas de suministro es fundamental para prevenir eficazmente la trata de personas. La Relatora Especial destaca la importancia de la diligencia debida en materia de derechos humanos en las cadenas de suministro para alcanzar los objetivos de trabajo decente y prevenir eficazmente la trata de personas. La obligación de diligencia debida en materia de derechos humanos reconoce que la trata con fines de trabajo forzoso no se limita a casos aislados de violaciones puntuales de los derechos humanos, sino que es el resultado de deficiencias

<sup>46</sup> Comunicación de Libera.

<sup>47</sup> A/HRC/17/31, anexo.

<sup>48</sup> Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 2017.

<sup>49</sup> Publicaciones de la OCDE (2011).

<sup>50</sup> OIT, OCDE, OIM y UNICEF, *Erradicar el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro* (Ginebra, 2019), pág. 15.

<sup>51</sup> *Guía OCDE-FAO para las cadenas de suministro responsables en el sector agrícola* (Éditions OCDE, París, 2016), pág. 19.

sistemáticas en la protección de los derechos laborales y los derechos humanos y de la discriminación, la pobreza y unos regímenes migratorios restrictivos<sup>52</sup>.

37. La Relatora Especial ha expresado en ocasiones anteriores su preocupación por lo difícil que resulta garantizar la diligencia debida en materia de derechos humanos en las cadenas de suministro cuando se deniega el acceso a los lugares de producción, lo que hace imposible la vigilancia y el seguimiento<sup>53</sup>. Sigue sumamente preocupada por la falta de supervisión y exigencia de cumplimiento para garantizar la protección contra la trata con fines de trabajo forzoso en la Región Autónoma de Xinjiang Uigur (China), en particular por lo que respecta a las denuncias de trabajo forzoso en la producción de algodón y el trato que se da a los “trabajadores excedentes” rurales.

38. La propuesta de directiva europea sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad<sup>54</sup> es un avance positivo y una oportunidad única para lograr un cambio transformador. La propuesta, que complementa la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, pretende luchar contra la utilización del trabajo forzoso prohibiendo efectivamente la introducción en el mercado de la Unión Europea de productos fabricados mediante trabajo forzoso, incluido el trabajo infantil forzoso. La propuesta abarca tanto los productos nacionales como los importados, y proporcionará un marco de aplicación sólido y basado en el riesgo. Además del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el anexo de la propuesta de directiva contiene una lista de los instrumentos de derechos humanos y derechos laborales y de los convenios medioambientales pertinentes que han de tenerse en cuenta para identificar los efectos adversos reales y potenciales, en la que figuran, entre otros, tratados básicos de derechos humanos de las Naciones Unidas, convenios fundamentales de la OIT y, en particular, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.

39. Sin embargo, la propuesta de directiva sigue teniendo un ámbito de aplicación limitado y no garantiza el establecimiento de un mecanismo eficaz para combatir la trata con fines de trabajo forzoso en las cadenas de suministro<sup>55</sup>. A la Relatora Especial le preocupa que, para reducir la carga que soportan las empresas, la directiva no se ajuste a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos<sup>56</sup>, concretamente al principio 14, que establece que la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se aplica a todas las empresas independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propietario y estructura. La Relatora Especial destaca la importancia de la coherencia de las políticas y del cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos, y suscribe la recomendación del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas respecto de la importancia de ampliar el ámbito de aplicación de la directiva<sup>57</sup>. En el artículo 2, párrafo 1 a), se establece un umbral mínimo de 500 trabajadores y un volumen neto mundial superior a 150 millones de euros. Para los sectores de gran impacto, entre ellos la agricultura y la silvicultura, el umbral establecido en

<sup>52</sup> G. LeBaron, “The role of supply chains in the global business of forced labour”, *Journal of Supply Chain Management*, vol. 57, núm. 2 (2021) págs. 29 a 42.

<sup>53</sup> Comunicación de los Relatores Especiales (AL CHN 18/2020).

<sup>54</sup> Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y anexo, Bruselas, 23.2.2022, COM (2022).

<sup>55</sup> European Coalition for Corporate Justice, “Dangerous gaps undermine European Union Commission’s new legislation on sustainable supply chains” (23 de febrero de 2022).

<sup>56</sup> A/HRC/17/31, anexo.

<sup>57</sup> Observaciones de Anita Ramasastry, miembro del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, en un webinar sobre la aplicación de los tres pilares de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, Diligencia debida de la Unión Europea en materia de derechos humanos y medio ambiente en las cadenas globales de valor (Grupo de trabajo del Parlamento Europeo sobre conducta empresarial responsable), 2 de marzo de 2022.

el artículo 2, párrafo 1 b), es de 250 trabajadores y un volumen neto mundial de 40 millones de euros. En su redacción actual, las empresas a las que se refiere el artículo 2, párrafo 1 b), solo deben abordar los efectos adversos graves, reales y potenciales, en los derechos humanos<sup>58</sup>, lo cual limita también el efecto transformador de la directiva. También será necesario hacer un seguimiento minucioso para que las empresas de fuera de la Unión Europea no puedan eludir la aplicación de la directiva.

40. La Relatora Especial señala con preocupación que deberían tomarse medidas para apoyar a las pequeñas y medianas empresas a cumplir las obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos, en lugar de aplicar la directiva exclusivamente a las grandes empresas. Ampliar el alcance de las obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente es especialmente importante en el sector agrícola, por lo que respecta a la lucha contra la trata de personas con fines de trabajo forzoso. Las repercusiones de género de este alcance limitado son sumamente preocupantes. Las mujeres, en particular las de zonas rurales, tienen más probabilidades de trabajar en empresas y en entornos agrícolas más pequeños, en particular en el mercado de trabajo informal. A la Relatora Especial le preocupa que, si no se amplía el alcance de la diligencia debida obligatoria, se pierda la oportunidad de lograr un impacto transformador en un momento crucial. Se corre el riesgo de repetir los errores que se cometieron con los enfoques relativos al cumplimiento en materia de responsabilidad empresarial, que se reducen a un mero trámite, y de confiar demasiado en las garantías contractuales<sup>59</sup>.

41. A la Relatora Especial le preocupa también que haya pocas disposiciones relativas a las consultas con los grupos afectados, según lo expresado en el proyecto de artículo 6, párrafo 4), que establece que “cuando así proceda, las empresas llevarán también a cabo consultas con los grupos potencialmente afectados, como los trabajadores y otras partes interesadas”. No hay ninguna referencia explícita a los derechos de la mujer, la igualdad de género, el papel de los defensores de los derechos humanos o los grupos que pueden verse especialmente afectados, como los pueblos indígenas.

42. La Relatora Especial subraya la importancia decisiva de recabar la participación de los defensores de los derechos humanos, y de apoyar y empoderar a la sociedad civil en la prevención de la trata de personas y la protección de las víctimas. Resulta preocupante que el proyecto de directiva no garantice la inclusión de los representantes de los trabajadores en la formulación y aplicación de respuestas a los efectos adversos reales o potenciales, tanto en lo que respecta a las medidas de prevención como a las medidas para poner fin a esos efectos. En el proyecto de directiva tampoco se reconoce específicamente el riesgo de represalias contra los defensores de los derechos humanos, incluidos los representantes de los trabajadores, ni se menciona explícitamente que la protección contra dichas represalias es un requisito para combatir eficazmente la trata de personas. La Relatora Especial también expresa preocupación por la ausencia de una referencia explícita a los sindicatos o a las asociaciones o comités de trabajadores en el artículo 26 (“Puesta en marcha y supervisión de las medidas de diligencia debida”), así como en otras partes del proyecto de directiva, en particular teniendo en cuenta la importancia de los sindicatos para prevenir la trata con fines de trabajo forzoso y las numerosas restricciones a la libertad de asociación en todo el mundo<sup>60</sup>.

43. La participación proactiva y sustantiva de las partes interesadas es un elemento esencial de la diligencia debida en materia de derechos humanos, como se establece en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. La Relatora Especial destaca que la diligencia debida en materia de derechos humanos tiene por objeto la prevención de daños, en particular la grave violación de los derechos humanos que es la trata de personas. Teniendo en cuenta la dimensión de género de la trata con fines de trabajo

<sup>58</sup> Art. 6, párr. 2, y art. 3, apartado iv) l).

<sup>59</sup> Carta de fecha 7 de marzo de 2022 dirigida a la Presidenta de la Comisión Europea por la OIT, la OCDE y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH). Puede consultarse en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-03/eu-csddd-ilo-oecd-ohchr-letter-vonder-leyen.pdf>.

<sup>60</sup> Jeffrey Vogt, Ruwan Subasinghe and Paapa Danquah, “A missed opportunity to improve workers’ rights in global supply chains”, *Opinio Juris* (marzo de 2022).

forzoso en el sector agrícola y los mayores riesgos que pesan sobre las mujeres y las niñas de las zonas rurales, es indispensable que las medidas de diligencia debida en materia de derechos humanos exijan y apoyen explícitamente la participación de las mujeres en las consultas con las partes interesadas.

44. En el proyecto de directiva, la dependencia de auditorías realizadas por terceros también plantea interrogantes acerca de la eficacia de dichas auditorías para identificar a las víctimas de la trata, o a las personas expuestas al riesgo de trata, y acerca de cómo se vincularán las auditorías con las obligaciones de comunicación (art. 11) y las medidas de seguimiento de las inquietudes fundadas (art. 19). Debe darse respuesta a algunas limitaciones bien documentadas de las medidas de diligencia debida<sup>61</sup>, entre ellas la falta de información a disposición de los consumidores o los trabajadores sobre la protección de sus derechos y las vías de recurso<sup>62</sup>.

45. La Relatora Especial destaca la importancia de garantizar que las obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos incluyan toda la cadena de valor, tanto en las fases iniciales como en las finales, como se reconoce en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Por ello, las referencias en el proyecto de directiva a una “relación comercial establecida” no deben socavar ni limitar indebidamente el alcance de la obligación de diligencia debida. Si bien puede que algunos proveedores del nivel 1 estén “establecidos”, ese no es necesariamente el caso de todos los proveedores de ese nivel, del nivel 2 o de otros niveles. Limitar de este modo el alcance y el ámbito de aplicación de las obligaciones de diligencia debida es incompatible con los Principios Rectores<sup>63</sup>.

46. A nivel mundial, se estima que entre el 28 y el 43 % del trabajo infantil en las cadenas mundiales de suministro se produce en los niveles iniciales. En consecuencia, la Relatora Especial destaca la urgencia de garantizar que las obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos no se limiten a las relaciones con los proveedores inmediatos, y está de acuerdo con las conclusiones de la OIT y de otros organismos en el sentido de que, si bien es posible que las empresas tengan menos visibilidad y una influencia más limitada sobre los proveedores que operan en los niveles iniciales de las cadenas de suministro, esos problemas no deben servir de pretexto para dejar de actuar con la debida diligencia más allá de los proveedores inmediatos<sup>64</sup>.

## A. Acceso a reparaciones e indemnizaciones

47. La Relatora Especial sobre la trata de personas ya ha destacado en ocasiones anteriores las dificultades con que tropiezan las víctimas de la trata cuando pretenden acceder a reparaciones<sup>65</sup>. Las comunicaciones recibidas por la Relatora Especial durante la preparación del presente informe han puesto de relieve los obstáculos que siguen enfrentando las víctimas de la trata en el sector agrícola para obtener reparación. Entre ellos, obstáculos procesales y jurisdiccionales, dificultades para cumplir las exigencias en materia de prueba en las actuaciones penales y las obligaciones en relación con la carga de la prueba, y escasas oportunidades de reparación colectiva, así como el desconocimiento de las leyes nacionales e internacionales relativas a la trata con fines de trabajo forzoso y de los derechos de las víctimas. En el sector agrícola, la lejanía de los lugares de trabajo y el acceso limitado a la asistencia jurídica suelen exacerbar esos obstáculos. Las propuestas recientes, como el proyecto de directiva de la Unión Europea sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, no son suficientes para eliminar los obstáculos, sobre todo teniendo en cuenta el desequilibrio de poder entre aquellos a los que van dirigidas —es decir, las grandes

<sup>61</sup> Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, “Who audits the auditor? Shaping legal accountability strategies to redress social audit failings”, *Corporate Legal Accountability Quarterly Update*, núm. 38 (marzo de 2021).

<sup>62</sup> Comunicación de Italia, Ministerio de Trabajo y Políticas Sociales, “Three-Year Plan to tackle labour exploitation and unlawful recruitment in agriculture (2020-2022)”.

<sup>63</sup> Confederación Sindical Internacional, “Towards mandatory due diligence in global supply chains” (2020).

<sup>64</sup> OIT, OCDE, OIM y UNICEF (Ginebra, 2019), pág. 78.

<sup>65</sup> [A/74/189](#).

empresas— y las víctimas de la trata o las personas expuestas al riesgo de trata con fines de trabajo forzoso.

48. La Relatora Especial señala que garantizar una regulación eficaz de las empresas y el acceso de las víctimas a la reparación es una obligación legal de los Estados, que se deriva de las obligaciones positivas de prevenir la trata de personas y garantizar la protección de las víctimas. Para proteger eficazmente los derechos laborales y los derechos humanos, resulta fundamental reforzar los mecanismos judiciales de rendición de cuentas, así como ampliar las vías de recurso y el acceso a la asistencia y representación jurídica gratuita. La Relatora Especial señala que mecanismos como los puntos de contacto nacionales para la conducta empresarial responsable y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales podrían desempeñar un papel útil, pero actualmente tienen un impacto limitado. Para el funcionamiento eficaz de los mecanismos, es necesario disponer de recursos adicionales y de un marco jurídico reforzado, lo que garantizaría su independencia, imparcialidad y visibilidad.

## **B. Mejora de la aplicación de las prohibiciones de trata de personas: uso de las prohibiciones de importación**

49. El uso de las prohibiciones de importación como instrumentos comerciales para combatir el trabajo forzoso se está extendiendo y suele afectar al sector agrícola, sus cadenas de suministro y los productos agrícolas. La Relatora Especial señala que el uso de las prohibiciones de importación puede servir para combatir la trata de personas con fines de trabajo forzoso, basándose en los indicadores de trabajo forzoso de la OIT. Un ejemplo destacado del uso de estas prohibiciones es la Ley de Aranceles de los Estados Unidos, de 1930, que prohíbe la importación a los Estados Unidos de todo producto fabricado total o parcialmente mediante el trabajo forzoso, en régimen de servidumbre o mediante mano de obra penitenciaria, en cualquier parte del mundo. La Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos aplica las prohibiciones de importación a través de la emisión de órdenes de suspensión del despacho de bienes, para lo cual se basa en pruebas relativas a la existencia de indicadores de trabajo forzoso, como la servidumbre por deudas, las restricciones a la circulación, el aislamiento, la intimidación y las amenazas, la violencia física y sexual, la retención de salarios y documentos de identidad, y las condiciones de vida y trabajo abusivas. Otro ejemplo más reciente es el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá. El capítulo 23 (“Laboral”) prohíbe la importación de mercancías producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio.

50. Las prohibiciones de importación se aplican en un entorno internacional controvertido y muy politizado, lo que puede dar lugar a incoherencias en su aplicación y cobertura geográfica. Si bien estas prohibiciones de importación pueden desempeñar un papel importante en la lucha contra el trabajo forzoso, es fundamental hacer una evaluación y un seguimiento constantes de sus repercusiones para los trabajadores y las comunidades. También es fundamental velar por que las asociaciones de trabajadores, los sindicatos y los defensores de los derechos humanos participen en los procesos de toma de decisiones que lleven a esas prohibiciones, y por que se dé prioridad a las reformas de los derechos laborales y a las reparaciones para las víctimas del trabajo forzoso. También se necesita claridad por lo que respecta a quién vigilará y hará cumplir las prohibiciones de importación y a cómo se garantizará la participación de las partes interesadas. La Relatora Especial pone de relieve las dificultades que surgen debido a la escasa transparencia en las cadenas de suministro<sup>66</sup>.

<sup>66</sup> Laura T. Murphy, *Laundering Cotton: How Xinjiang Cotton Is Obscured in International Supply Chains* (Sheffield Hallam University Helena Kennedy Centre, 2021); e Irene Pietropaoli, Owain Johnstone y Alex Balch, “Effectiveness of forced labour import bans”, *Modern Slavery PEC Policy Brief 2021-3* (Policy and Evidence Centre, julio de 2021).

## VIII. Cambio climático: relación con la trata de personas

51. Preocupa a la Relatora Especial que la agricultura intensiva y los agronegocios contribuyan negativamente al cambio climático, lo que refleja la relación más amplia entre la trata de personas, la degradación ambiental, la pérdida de biodiversidad y la crisis climática. Combatir la trata con fines de trabajo forzoso en la agricultura podría invertir esta tendencia. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 13 pide que se adopten medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. La meta 13.2 pide incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales. Sin embargo, en las respuestas al cambio climático se ha prestado escasa atención a las medidas contra la trata de personas, y viceversa.

52. La Relatora Especial destaca que los desastres naturales y las migraciones o desplazamientos causados por el clima pueden conducir a la explotación de agricultores a pequeña escala que estén en condiciones de servidumbre por deudas. Los efectos negativos del cambio climático y el aumento de la precariedad ecológica también tiene repercusiones para las personas que están en comunidades agrícolas, que quedan expuestas al riesgo de ser víctimas de la trata con fines de trabajo forzoso, también en régimen de servidumbre por deudas, especialmente en Asia Meridional<sup>67</sup>.

53. La Relatora Especial destaca el impacto particular del cambio climático y la agricultura intensiva en los pueblos indígenas, que suelen depender de los recursos naturales para su sustento o alojamiento. La agricultura intensiva se ha relacionado con el acaparamiento de tierras, la contaminación, la deforestación y el uso excesivo de los escasos recursos hídricos, lo que ha contribuido al desplazamiento forzado de los pueblos indígenas y los ha expuesto al riesgo de trata con fines de explotación laboral o sexual<sup>68</sup>. En el caso de las mujeres y las niñas indígenas, el cambio climático puede exacerbar su especial vulnerabilidad a la discriminación, la exclusión y la explotación, y exponerlas a nuevos riesgos. Los pueblos indígenas pueden estar sometidos a condiciones laborales abusivas en la agricultura, caracterizadas por la discriminación salarial, una protección social limitada, modalidades contractuales deficientes y riesgos para la salud y la seguridad, así como por situaciones de trabajo forzoso<sup>69</sup>.

54. La Relatora Especial señala que los trabajadores agrícolas migrantes son una de las poblaciones más vulnerables a los incendios forestales, que se han intensificado con el aumento de las temperaturas y de las sequías debido a los efectos del cambio climático. Los trabajadores migrantes en situación irregular suelen quedar excluidos de la ayuda estatal o humanitaria en las respuestas en casos de desastre, y muchos siguen trabajando con un alto riesgo de ser explotados en condiciones de trabajo peligrosas y de ser víctimas de trata con fines de trabajo forzoso<sup>70</sup>.

55. Para que las medidas de lucha contra la trata de personas sean eficaces, es necesario abordar los efectos transversales del cambio climático en el sector agrícola, los niños, los pueblos indígenas, las mujeres y las niñas, los refugiados, los apátridas y los migrantes, y las personas con discapacidad. Estas medidas incluyen velar por que las respuestas de política a los desastres tengan en cuenta los roles de género en los sistemas agrícolas y alimentarios, de modo que las políticas nacionales, regionales y mundiales prevengan y aborden los efectos diferenciados de los desastres en la agricultura en función del género<sup>71</sup>. Como destacó el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, las políticas e instituciones que tratan cuestiones relacionadas con la tierra, incluida la tenencia de la tierra,

<sup>67</sup> Doreen Boyd and others (University of Nottingham Rights Lab, 2019), pág. 18.

<sup>68</sup> “Indigenous peoples and climate change: multiple crises drive modern slavery” (Anti-Slavery International, 2022), <https://www.antislavery.org/indigenous-peoples-and-climate-change-multiple-crises-drive-modern-slavery>.

<sup>69</sup> OIT, *Los pueblos indígenas y el cambio climático: de víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente* (Ginebra, Oficina Internacional del trabajo, 2017), págs. xi y 16.

<sup>70</sup> Environmental Justice Foundation, “You will see who gets the lifeboats: injustice on the frontlines of the climate crisis in the United States” (2021), págs. 7 y 8.

<sup>71</sup> FAO, *The Impact of Disasters and Crises on Agriculture and Food Security* (Roma, 2021), pág. 19, <https://www.fao.org/3/cb3673en/cb3673en.pdf>; y A/73/164, párr. 37.

crean unas condiciones que exponen a la población rural y a los trabajadores agrícolas a la explotación, lo que también limita la adaptación al cambio climático y su mitigación<sup>72</sup>.

56. La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación reconoció los vínculos entre el fortalecimiento de la tenencia de la tierra de las mujeres, la reducción de la vulnerabilidad a la explotación y la lucha contra la degradación ambiental y de las tierras en su decisión 26/COP14 sobre la tenencia de la tierra<sup>73</sup>, en la que invitó a las Partes a que “[reconocieran] legalmente la igualdad de derechos de la mujer a la propiedad y el uso de la tierra, [y mejoraran] el acceso de las mujeres a la tierra y a la seguridad de la tenencia de la tierra” (párr. 4). La Conferencia también pidió a las Partes que promovieran la igualdad de derechos de tenencia y el acceso a la tierra para todos, en “para los grupos vulnerables y marginales”. Se trata de una decisión importante que reconoce la necesidad urgente de hacer reformas y de eliminar los obstáculos estructurales, como los derechos de sucesión o los asociados a la tenencia de la tierra, las normas discriminatorias y los estereotipos y roles de género. También es necesario reforzar la aplicación de las directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia, la pesca y los bosques<sup>74</sup>.

## IX. Libertad de asociación: el papel de los sindicatos y de la sociedad civil

57. A la Relatora Especial le preocupa que, si bien la importancia de la libertad de asociación se reconoció en el Convenio sobre el derecho de asociación (agricultura), 1921 (núm. 11) —uno de los primeros convenios de la OIT—, la libertad de asociación y de negociación colectiva sigue estando particularmente limitada en el sector agrícola. La incidencia de las modalidades de trabajo informal y precario, como los contratos a tiempo parcial, a corto plazo o temporales, los regímenes de guardia, los subcontratos estratificados o las franquicias y los regímenes de empleo por cuenta propia<sup>75</sup>, así como el elevado número de trabajadores migrantes en situación irregular, limita aún más las oportunidades de formar sindicatos y de participar en la negociación colectiva. Recientemente, a raíz de que el Gobierno de Israel calificara de “organización terrorista” a la Unión de Comités de Trabajo Agrícola, se pusieron de relieve inquietudes en relación con la imposición de restricciones a la sociedad civil<sup>76</sup>.

58. La Relatora Especial destaca la obligación establecida en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, que exhorta a los Estados a fomentar la fundación de organizaciones de campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, como sindicatos, cooperativas u otras organizaciones, y a proporcionarles apoyo para fortalecer su posición (art. 9, párr. 3)). La Relatora Especial recuerda a los Estados la obligación positiva de colaborar con las organizaciones no gubernamentales, que se deriva del Protocolo contra la Trata de Personas y de instrumentos regionales, y la importancia fundamental de esa colaboración para la prevención y protección<sup>77</sup>.

<sup>72</sup> Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, *Informe especial sobre el cambio climático, la desertificación, la degradación de las tierras, la gestión sostenible de las tierras, la seguridad alimentaria y los flujos de gases de efecto invernadero en los ecosistemas terrestres*, P. R. Shukla y otros (editores), (2019), pág. 678.

<sup>73</sup> Véase [https://www.unccd.int/sites/default/files/sessions/documents/2019-12/ICCD\\_COP%2814%29\\_23\\_Add.1-1918355S.pdf](https://www.unccd.int/sites/default/files/sessions/documents/2019-12/ICCD_COP%2814%29_23_Add.1-1918355S.pdf).

<sup>74</sup> FAO (Roma, 2012), <https://www.fao.org/3/i2801s/i2801s.pdf>.

<sup>75</sup> A/71/385, párr. 23.

<sup>76</sup> Véase la carta 12/2021 en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-01/LetterHRJosepBorrell.8.12.2021.pdf>; véase también la carta 01/2022 en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-02/UN-experts-letter-regarding-the-decision-of-the-Government-of-the-Netherlands-to-end-funding-for-the-UAWC.pdf>.

<sup>77</sup> Véanse el art. 35 del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos; y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, párr. 81.

## **X. Conclusión y recomendaciones**

### **A. Conclusión**

59. Los riesgos de trata en el sector agrícola siguen siendo importantes. Es necesario tomar medidas urgentes para garantizar la protección de todos los trabajadores, incluidos los trabajadores temporales, estacionales y migrantes y sus familias, algo que resulta fundamental para prevenir la trata de personas. Es indispensable que los Estados apliquen el principio de no discriminación y reconozcan que la prevención integral de la trata de personas requiere asegurar condiciones de trabajo justas y favorables y un trabajo decente para todos los trabajadores. Combatir la trata de personas en la agricultura también contribuirá a revertir la degradación ambiental, la pérdida de biodiversidad y el cambio climático, a través de la reforma de los métodos de trabajo y garantizando la igualdad en materia de las tierras y la seguridad de la tenencia. Ha llegado el momento de reconocer que las obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente, la protección de los derechos de los trabajadores y la igualdad de género son necesarias para lograr el objetivo de combatir la trata de personas.

### **B. Recomendaciones**

60. **Los Estados deberían:**

a) **Lograr la ratificación y aplicación universales de las normas pertinentes de derechos humanos y derechos laborales;**

b) **Garantizar el respeto del principio de no discriminación e igual protección de la ley para todos los trabajadores agrícolas, en particular las mujeres, los grupos minoritarios y los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero y los trabajadores migrantes, que pueden estar especialmente expuestos al riesgo de trata;**

c) **Asegurar condiciones de trabajo justas y favorables para todos los trabajadores agrícolas, sin discriminación;**

d) **Recordando la recomendación general núm. 38 (2020) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, velar por que la legislación contra la trata se ocupe de los problemas sociales y económicos a que se enfrentan las mujeres y las niñas rurales; impartir formación con perspectiva de género sobre medidas de prevención, protección y asistencia para víctimas a la judicatura, la policía, los guardas fronterizos, otros agentes del orden y los trabajadores sociales, especialmente en las zonas rurales y las comunidades indígenas; y cumplir sus obligaciones extraterritoriales con respecto a las mujeres rurales, entre otras cosas adoptando medidas reguladoras para evitar que cualquier agente bajo su jurisdicción, incluidas las personas físicas, las empresas y las entidades públicas, vulneren o abusen de los derechos de las mujeres rurales fuera de su territorio;**

e) **Recordando las metas 8.7 y 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, garantizar la aplicación efectiva de los Convenios de la OIT sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138), y sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182);**

f) **Reforzar las medidas de prevención de la trata de niños en el sector agrícola, mejorando la capacidad de los sistemas de protección infantil, la adopción de medidas de erradicación de la pobreza y la mejora del acceso gratuito a la educación y la formación profesional, y garantizando la participación de los niños en la formulación y la aplicación de medidas de prevención y protección;**

g) **Garantizar el acceso universal a los servicios de salud para todos los trabajadores y sus familias, independientemente de su situación migratoria o contractual;**

- h) Incrementar los recursos humanos y financieros de las inspecciones de trabajo y garantizar su capacidad para proteger los derechos de todos los trabajadores agrícolas, incluidos los que se encuentran en lugares remotos;**
- i) Reforzar los procedimientos de identificación y derivación de los trabajadores agrícolas expuestos al riesgo de trata, entre otras cosas mediante el despliegue de equipos multidisciplinarios, a fin de identificar rápidamente a las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas y prestarles asistencia incondicional;**
- j) Garantizar que la legislación sobre normas laborales y protección de los trabajadores se aplique a todos los trabajadores, sin discriminación ni excepciones, independientemente de su situación migratoria, su situación contractual o la temporalidad de sus contratos;**
- k) Velar por que los trabajadores agrícolas reciban información sobre las condiciones de trabajo y los servicios de protección, en formatos accesibles y en un idioma que comprendan;**
- l) Velar por que se adopte un enfoque que tenga en cuenta las experiencias traumáticas y las cuestiones de género en todas las iniciativas encaminadas a luchar contra la trata de personas, también por lo que respecta a la identificación de las víctimas de la trata y las personas en riesgo de ser objeto de trata y su derivación con fines de protección, así como en las investigaciones sobre la trata;**
- m) Fortalecer la legislación para regular a los intermediarios de la contratación, de conformidad con los principios generales y las directrices para la contratación equitativa y la definición de las comisiones de contratación y los gastos conexos, de la OIT;**
- n) Asegurar que se facilite a los trabajadores información sobre las condiciones de trabajo y de vida antes o en el momento de la firma del contrato, y antes del despliegue en el país de destino, y garantizar que se les proporcione asistencia, formación y actividades de desarrollo de aptitudes;**
- o) Recordando las recomendaciones del Secretario General en su informe de 27 de diciembre de 2021 a la Asamblea General<sup>78</sup>, hacer que los procesos de admisión y estadía sean más accesibles para todos los trabajadores migrantes y sus familias;**
- p) Reforzar la capacidad de los sindicatos, las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos para apoyar a los trabajadores agrícolas, entre otras cosas mediante la protección efectiva de los derechos a la libertad de asociación y de reunión pacífica y a la organización y negociación colectiva, sin discriminación;**
- q) Garantizar el acceso efectivo de los trabajadores agrícolas y sus familias a la protección social y a la asistencia sanitaria universal;**
- r) Garantizar el acceso de los hijos de los trabajadores a la educación, poniendo a su disposición centros educativos en las zonas rurales donde trabajan sus padres o facilitándoles los medios para desplazarse al centro educativo más cercano;**
- s) Garantizar la protección efectiva de los derechos de los trabajadores con discapacidad y garantizar la no discriminación, los ajustes razonables y la inclusión de la discapacidad en todas las medidas de lucha contra la trata de personas en el ámbito laboral, incluida la facilitación de información y asistencia;**
- t) Garantizar el acceso efectivo de los trabajadores agrícolas migrantes víctimas de la trata a la indemnización, entre otras cosas a través de fondos estatales de indemnización, asistencia jurídica gratuita sin discriminación y servicios de interpretación;**

---

<sup>78</sup> A/76/642, párr. 61.

- u) **Garantizar la protección, entre otras cosas con medidas de protección para los denunciantes de irregularidades, de los trabajadores que denuncien la explotación y los abusos, incluida la trata y el trabajo forzoso, a las autoridades públicas y a las fuerzas del orden;**
- v) **Eliminar los estereotipos discriminatorios relativos a la vulnerabilidad, los riesgos de vulnerabilidad y las experiencias de la trata, a fin de garantizar que los hombres y los niños víctimas de la trata o en riesgo de ser objeto de trata reciban protección;**
- w) **Combatir la discriminación y los estereotipos nocivos que limitan el acceso de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero y de las personas con identidades de género diversas a la asistencia y la protección, ya que no se las identifica como víctimas de la trata o como personas en riesgo de serlo;**
- x) **Eliminar los regímenes de visado que vinculan a los trabajadores a un empleador o sector laboral específico, y permitir que los trabajadores cambien libremente de empleador sin costo alguno, velando también por que las tasas de visado corran a cargo de los empleadores;**
- y) **Vigilar los regímenes de visados de los trabajadores de temporada para garantizar el pleno respeto de la legislación laboral y del derecho de los derechos humanos, y garantizar un control efectivo de las prácticas de empleo y contratación de los empleadores que se benefician de esos regímenes de visados;**
- z) **Garantizar que la aplicación de las leyes de inmigración sea independiente de la protección de los derechos de los trabajadores, entre otras cosas estableciendo cortafuegos entre la aplicación de las leyes de inmigración, la protección de los derechos laborales y todas las medidas contra la trata de personas, así como procedimientos de denuncia seguros, que garanticen la aplicación del principio de no penalización;**
- aa) **Reforzar la capacidad de las embajadas y los consulados para prestar asistencia a los trabajadores migrantes en riesgo de trata y a sus familias;**
- bb) **Ampliar las rutas de migración seguras y regulares para los trabajadores agrícolas, por ejemplo mediante la celebración de acuerdos bilaterales de migración laboral, respetando y garantizando los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias;**
- cc) **Velar por que los delitos de trata se sancionen de forma efectiva, proporcional y disuasoria;**
- dd) **Reforzar la capacidad de las autoridades públicas en materia de concesión de licencias y de aplicación para regular eficazmente las agencias e intermediarios de contratación;**
- ee) **Establecer programas de capacitación para fiscales y jueces sobre el tema de la trata con fines de trabajo forzoso, prestando atención al contexto particular de la agricultura y teniendo en cuenta el problema específico de las actitudes discriminatorias que afectan al acceso de los trabajadores a la justicia;**
- ff) **Establecer la responsabilidad conjunta y solidaria de los empleadores para garantizar que sean los responsables últimos de las infracciones cometidas por los intermediarios de contratación. Debería exigirse a los empleadores que recurrieran a intermediarios de contratación registrados y certificados por las autoridades laborales que puedan facilitar información sobre toda su cadena de suministro de contratación;**
- gg) **Reforzar las medidas para garantizar la rendición de cuentas de los empleadores y las empresas implicadas en la trata de personas, entre otras cosas exigiendo responsabilidades civiles y penales, llevando a cabo investigaciones eficaces, cooperando a nivel internacional e imponiendo sanciones eficaces, proporcionales y disuasorias;**
- hh) **Reforzar la capacidad para investigar la trata facilitada por la tecnología, entre otros medios a través de la cooperación internacional;**

ii) **Asegurar el acceso efectivo de las víctimas de la trata a vías de recurso y a la justicia, entre otras cosas permitiendo que los trabajadores interpongan demandas colectivas, y considerar la posibilidad de adoptar medidas para invertir la carga de la prueba en los casos de trata, velando al mismo tiempo por el respeto del derecho a un juicio imparcial y con las debidas garantías procesales;**

jj) **Reconocer que el sector agrícola es un sector de alto riesgo y exigir el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos, con independencia del tamaño de la empresa o del empleador, ordenando que se informe de los impactos perjudiciales constatados en lo que se refiere a los derechos de los trabajadores, los riesgos de trabajo forzoso y trata de personas, y la degradación ambiental, garantizando las consultas con los representantes de los trabajadores y las comunidades afectadas y comunicando los resultados concretos y verificables obtenidos;**

kk) **Velar por que se reúnan sistemáticamente datos sobre la trata de personas en el sector agrícola, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos sobre protección de datos y derecho a la intimidad, incluyendo datos desglosados por edad, sexo, discapacidad, situación migratoria, raza y origen étnico, entre otros;**

ll) **Recordando el artículo 17 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y los riesgos particulares de explotación en la agricultura, garantizar que los individuos y los pueblos indígenas tengan derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable, y que los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomen medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos;**

mm) **Velar por que las medidas contra la trata de personas (incluidas las de prevención, protección y reparación) tengan en cuenta las condiciones medioambientales y los efectos del clima en los medios de vida agrícolas y la seguridad económica en la agricultura;**

nn) **Velar por que se formulen respuestas de prevención, adaptación y mitigación, así como medidas jurídicas y de política, en relación con el cambio climático, con la participación plena y verdadera de las personas y comunidades afectadas, para hacer frente a los efectos de los fenómenos repentinos y de evolución lenta relacionados con el cambio climático en la trata de personas en el sector agrícola.**

---